RESOLUCION JEFATURA
INFORME NARRATIVO DE RENDICION DE CUENTAS

Que, el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el deber y la atribución de "2-estabecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. En concordancia con los artículos 94 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana la facultad de establecer mecanismos, instrumentos, metodologías y procedimientos para la rendición de cuentas.

Que, el primer inciso del artículo 204 de Constitución de la República del Ecuador dispone "El pueblo es el primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su despacho de participación" en concordancia, con los numerales 2 y 5 del artículo 61 del mismo cuerpo normativo señala: "las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos; 2-participar en los asuntos de interés público (...) 5- finalizar los actos del sector público".

Que, el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las y los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Las participaciones se orientarán por los principios de igualdad, autonomía, deliberación publica, respecto a las diferencias, control popular, solidaridad e interculturalidad, "en concordancia con el artículo 302 del código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización que dispone la aplicación de los mencionados principios para las instituciones de los gobiernos Autónomos Descentralizados y sus representantes.

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarios o sus representantes legales, según sea el caso y que estén obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos.

Que, en el artículo 95 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que "La rendición de cuentas se realizara una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía de manera individual o colectiva de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Cuerpo de Bomberos de Pallatanga

Abnegación y Disciplina

Ruc: 0660821720001

e-mail. bomberospallatanga@hotmail.com

www.bomberospallatanga.gob.ec

Con finalidad de dar cumplimiento al proceso de rendición de cuentas del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, la jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pallatanga para llevar a cabo las fases para el proceso.

RESUELVE

1. **Aprobar el informe narrativo para rendición de cuentas periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.**
2. **Aprobar el formulario preliminar de rendición de cuentas periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.**

Pallatanga, 12 de junio de 2025.

Cmte. Tnlgo. Carlos Gómez
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL CANTON PALLATANGA